

B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BARCELONA PH
Demandado	JULIAN MAURICIO GOMEZ URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2020 00243 00
Providencia	Inadmite

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el UNIDAD RESIDENCIAL BARCELONA PH, por quien funge como su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de JULIAN MAURICIO GOMEZ URIBE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1) Aportara actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad del demandado y que hace parte integrante de la copropiedad, por cuanto el aportado es de vieja data.
- 2) Procederá el administrador de la copropiedad demandante, a realizar la aclaración respectiva en cuanto al nombre del deudor demandado, toda vez que se en la certificación emitida se señala el primer nombre de aquel de forma diferente al que aparece en la demanda y en el certificado de tradición y libertad.
- 3) Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada, artículo 89 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
 ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria

8.